

**CONSTANCIA SECRETARIAL Villamaría-Caldas Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).** Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que el 19 de octubre de 2020 las partes allegaron solicitud de suspensión del proceso, suscrita por el ejecutado y el apoderado del extremo ejecutante.

**DANIELA PÉREZ SILVA  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Villamaría (Caldas), Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado 2020-065  
Auto Interlocutorio No. 499

Teniendo en cuenta la solicitud de suspensión efectuada por ambos extremos de la litis, observa el despacho que de conformidad con el artículo 161 del Estatuto Procesal, el Juez a solicitud de parte formulada antes de la sentencia decretará la suspensión del proceso cuando las partes lo pidan de común acuerdo por tiempo determinado, de lo que se desprende que la petición debe estar suscrita no solo por el extremo ejecutante, sino también por la parte ejecutada, para que salga avante la petición de suspensión.

Se observa que la solicitud de suspensión del proceso cumple con los requisitos establecidos en el artículo 161 del CGP, toda vez que la solicitud viene suscrita por ambas partes, es decir, por el extremo ejecutante y ejecutado, quienes peticionan por un término determinado la suspensión del presente trámite, hasta el 17 de diciembre de 2020.

Por lo antedicho, se accederá a la suspensión del proceso deprecada por las partes hasta el 17 de diciembre de 2020 y como quiera que la solicitud fue presentada el 19 de octubre de 2020, se entiende que con dicho escrito y desde esa data se suspendió inmediatamente el proceso, tal como lo dispone el artículo 161 del Estatuto Procesal.

Adviértase a las partes que, si el día hábil siguiente al día que acordaron estaría suspendido el proceso, guardan silencio, el Despacho reanudará de oficio el proceso, para agotar las etapas siguientes.

Finalmente, por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 301 del Estatuto Procesal, se tiene notificado por conducta concluyente al señor Carlos Alberto Montes Hurtado desde el 19 de octubre de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES**

**JUEZ**

**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a53ff4fa243b58d20f5c659a692d19b3b6bbd6482eb9f9c6552141825cafd9**

Documento generado en 20/10/2020 01:03:59 p.m.